AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Colombiana De Agregados S.A.S.

Promotor
Monica Alexandra Macias Sanchez

Proceso
Reorganización 1116

Asunto
Admisión a un proceso de Reorganización empresarial

No. de Proceso
2023-INS-1714

I. ANTECEDENTES

1. Con memoriales 2023-01-278237 de 21 de abril de 2023, La señora María Patricia Escamilla Sánchez en calidad de representante legal solicitó la admisión de la sociedad Colombiana de Agregados S.A.S, al proceso de reorganización abreviado.

2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de Reorganización, el Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si
Acreditado en solicitud: Razón Social: Colombiana de Agregados S.A.S NIT: 900.156.448-0 Dirección del Domicilio principal: Km 7 Via Zipaquirá Enseguida Bomba Al Toque Cogua Municipio: Cogua - Cundinamarca E mail notificación: maría.e@colagregados.com Teléfono notificación: 8749995 y 8749996 Objeto social: La sociedad tendrá por objeto social del ejercicio del comercio en general, incluyendo las siguientes actividades: A. La exploración y explotación de minas de caliza, arena, piedra, carbón, yeso, mineral de hierro, calcáreas, caolines, materiales de construcción entre otras y el aprovechamiento de sus productos y de sus derivados y la comercialización de los mismos B. La Obtención y compra de licencias mineras para su explotación. C. La exploración, explotación, distribución y comercialización de toda clase de agregados, arenas, gravas, gravillas, gravillas cales y mármoles, minerales y materiales para la construcción y la industria. D. La realización de estudios geológicas, mineros y ambientales y la asesaría en los mismos campos. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá realizar entre otras las siguientes actividades: A . Efectuar Cualquier clase de operaciones, de crédito activo y	

pasivo, tales como construir depósitos, efectuar prestamos, otorgar y recibir documentos endosar, y negociar general títulos valores y recibirlos en pago; B. Intervenir ante terceros como acreedora y como deudora en toda clase de operaciones de crédito, dando y recibiendo las garantías del caso, cuando haya Lugar a ellas.

En el anexo AAU del radicado 2023-01-278237, obra certificación de existencia y representación de la sociedad.

A 28 de febrero de 2023, la sociedad revela activos por valor de $ 14.428.658.312, cifra superior a 5000 SMLMV, los cuales equivalen a 340.202 UVT

2. Legitimación	
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

Con memorial 2023-01-278237, obra solicitud presentada por Maria Patricia Escamilla Sanchez identificada con cédula de ciudadanía No. 35476237 en calidad de representante legal a través de apoderada Sandra Marcela Gamba Saavedra identificada con cedula de ciudadanía 53.007.590 y TP 164.763 del CSJ

Con memorial 2023-01-278237 (anexo AAS), se aportó acta de asamblea ordinaria de accionistas en la cual se resuelve

> *"Autorizar al representante legal a contratar a un asesor para presentar solicitud de admisión a proceso de Reorganización Empresarial, ante la Superintendencia de Sociedades, bajo el supuesto de cesación de pagos."*

En el anexo AAT del memorial 2023-01-278237, se aportó:

1. Solicitud al proceso de reorganización ordinaria de la Colombiana de Agregados S.A.S, suscrita por Sandra Marcela Gamba Saavedra en calidad de apoderada.

2. Poder otorgado por la representante legal de la sociedad Colombiana de Agregados S.A.S a la sociedad Consultoría Empresarial Suarez y Asociados S.A.S, para que presente solicitud de admisión al proceso de reorganización.

3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Consultoría Empresarial Suarez y Asociados SAS.

3. Cesación de pagos	
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En los anexos AAI y AAP del memorial 2023-01-278237, se aportó certificación suscriba por la representante legal María patricia Escamilla Sánchez, contador Lady Janethe Pachón Bello y revisor fiscal Luis Carlos Moreno Peñalosa, en la cual indicaron que la sociedad se encuentra en cesación de pagos con obligaciones vencidas a más de 90 días, con más de dos acreedores las cuales suman $3.833.943.514. y representan el 99.13% del total del pasivo.

En el anexo AAB del memorial 2023-01-278237, obra estado de inventario de pasivos con corte al 31 de marzo de 2023 en el cual se evidencia las acreencias que dan cumplimiento al supuesto de cesación de pagos.

4. Incapacidad de pago inminente	
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** No Aplica

Acreditado en solicitud:
No aplica

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAO del memorial 2023-01-278237, se aportó certificación suscrita por la representante legal, contadora y revisor fiscal, en la que manifestaron que la sociedad no se encuentra en casual de disolución.

6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	**Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAW del memorial 2023-01-278237, se aportó certificación suscrita por la representante legal, contadora y revisor fiscal en la que manifiestan que la sociedad lleva contabilidad regular de sus negocios.

Adicionalmente indicaron que la sociedad pertenecer al grupo II de las NIIF.

7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 32, Ley 1429 de 2010	Si

Acreditado en solicitud:

Retenciones Obligatorias a Favor de Autoridades Fiscales
En el anexo AAQ y AAX del memorial 2023-01-278237, se aportó certificación suscrita por la representante legal, contadora y revisor fiscal en la cual manifestaron que la sociedad presenta pasivos por concepto de retenciones a favor de la DIAN y entidades municipales.

Aportes al Sistema de Seguridad Social
En el anexo AAN del memorial 2023-01-278237, se aportó certificación suscrita por la representante legal, contadora y revisor fiscal en la cual manifestaron que la sociedad se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de aportes al sistema de seguridad social.

Descuentos Efectuados a Trabajadores
En los anexos AAE y AAY del memorial 2023-01-278237, se aportó certificación suscrita por la representante legal, contadora y revisor fiscal en la cual manifestaron que la sociedad presenta por concepto de descuentos a efectuados a trabajadores por valor de por $ 109.960.341 adicionalmente se relacionó plan de pagos para los pasivos por descuentos efectuados a trabajares.

Deberán satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización. Debe advertirse que, si a esa fecha no se cumple dicha condición, el juez no podrá confirmar el acuerdo que le sea presentado.

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 21 de abril de 2023, radicado 2023-01-278237 el peticionario señaló que la sociedad no tiene pensionados a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad Colombiana de Agregados S.A.S., presentada en el módulo de insolvencia el 21 de abril de 2023 radicado 2022-01-278237 se indicó que la sociedad previamente remitió a esta Superintendencia información financiera con los siguiente radicados: financieros:

Radicado	Fecha de corte
2020-01-265506	31/12/2019
2021-01-197766	31/12/2020
2022-01-287853	31/12/2021

Al respecto el despacho verificó que con anterioridad fueron aportados los siguientes documentos

Número Radicado	**Fecha Radicado**	**Informe**	**Fecha de Corte**
2021-01-197766	22/04/2021	Estados Financieros de Fin de Ejercicio	31/12/2020
2021-01-198027	22/04/2021	Notas EF	
2021-01-198126	22/04/2021	Certificación EF	
2021-01-198028	22/04/2021	Dictamen del revisor fiscal	

	2022-01-287853 2022-01-289790 2022-01-288386 2022-01-288430	22/04/2022 22/04/2022 22/04/2022 22/04/2022	Estados Financieros de Fin de Ejercicio Notas EF Certificación EF Dictamen del revisor fiscal	31/12/2021	
	2023-01-286580 2023-01-291698 2023-01-291695 2023-01-291705, 2023-01-291707	21/04/2023 24/04/2023 24/04/2023 24/04/2023	Estados Financieros de Fin de Ejercicio Notas EF Certificación EF Dictamen del revisor fiscal	31/12/2022	

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En los anexos AAC y AAF del memorial 2023-01-278237 de 21 de abril de 2023, se aportó estado de situación financiera, estado de resultado, estado de cambio de patrimonio, estado de flujo de efectivo y notas a los estados financieros con corte al 31 de marzo de 2023.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En los anexos AAB y AAH del memorial 2023-01-278237 de 21 de abril de 2023, obra estado de inventario de activos y pasivos con corte a febrero de 2023, suscrito por el representante legal, contador y revisor fiscal

Con memorial 2023-01-278237 (anexo AAD), obra composición accionaria de la sociedad.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAM del memorial 2023-01-278237, se aportó memoria explicativa de las causas que originaron la crisis empresarial.

13. Flujo de caja

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAR del memorial 2023-01-278237, se aportó flujo de caja proyectado al 2032.

14. Plan de Negocios

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAA del memorial 2023-01-278237, se aportó plan de negocio de la sociedad Colombiana de Agregados S.A.S

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Si

Acreditado en solicitud:

En el anexo AAK del memorial 2023-01-278237, se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente:	**Estado de cumplimiento:**
Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Si

Acreditado en solicitud:

En el formulario de la solicitud presentada en el módulo de insolvencia, el 21 de abril de 2023, radicado 2023-01-278237 el peticionario señaló que la sociedad es garante, avalista, o codeudor de terceros y tiene bienes sujetos a garantías mobiliarias

En los anexos AAG y AAL del memorial 2023-01-278237, se aportó certificación suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal, en la cual indicaron que la sociedad es garante ante el acreedor Scotiabank Colpatria para la sociedad Molienda de la Sabana SAS

En los anexos AAJ y AAV del memorial 2023-01-278237, obra relación de obligaciones garantizadas a corte de 31 de marzo de 2023.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este Despacho verificó la completitud de la información aportada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 560 de 2020. El contenido de los mismos, es responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal, según corresponda.

Así las cosas, evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización.

Es pertinente advertir que el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 establece que: "Excepcionalmente, el juez del concurso podrá designar un promotor cuando a la luz de las circunstancias en su criterio se justifique, para lo cual tomará en cuenta entre otros factores la importancia de la empresa, el monto de sus pasivos, el número de acreedores, el carácter internacional de la operación, la existencia de anomalías en su contabilidad y el incumplimiento de obligaciones legales por parte del deudor".

Una vez estudiada la situación económica del deudor, el monto de sus pasivos, la información que reposa en la solicitud de admisión, y el objeto social que desarrolla la sociedad conforme a lo señalado en los antecedentes de este auto, el juez designará el nombramiento de un auxiliar de la justicia, atendiendo la normatividad prevista en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Admisiones.

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad Colombiana de Agregados S.A.S identificada con Nit. Nº 900.156.448-0 y domiciliada en Cogua - Cundinamarca, en la dirección Km 7 Via Zipaquirá Enseguida Bomba Al Toque Cogua, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Mónica Alexandra Macías Sánchez
Cedula de ciudadanía	55169686
Contacto	Dirección. Cr 64 No. 103-05. Bogotá D.C Teléfono: 5332388 Celular: 3105868721 Correo Electrónico: monicamaciassupersociedades@gmail.com

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
$ 29.025.360	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
$ 58.050.720	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
$ 58.050.720	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Ordenar al Grupo de Apoyo judicial que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.

Quinto. Advertir que la calidad de auxiliar de la justicia implica el sometimiento al Manual de ética y conducta profesional en los términos de la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, al Compromiso de confidencialidad en los términos de la Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020, y en general a los deberes establecidos por el artículo 2.2.2.11.3.7 del Decreto 2130 de 2015.

Sexto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Séptimo. Ordenar al representante legal:

1. Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de

situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

d. Complementar la información presentada en el reporte de los pagos realizados, con indicación precisa de cuál es el bien o servicio que suministró cada uno de los acreedores objeto del pago.

2. Mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

3. Iniciar el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

4. Proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Octavo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de

la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

2. Presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

3. Presentar a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Esta instrucción deberá ser atendida, dentro de los dos (2) meses siguientes, contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

   Dichos documentos deben ser presentados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados

   Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

   El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1

4. Diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: http//www.supersociedades.gov.co ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User

5. Informar al juez del concurso, dentro del mes siguiente al inicio del proceso, el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presentar informes periódicamente, respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

6. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020, el juez del concurso podrá exigir al promotor habilitar un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso, si así lo considera necesario para el debido cumplimiento de los fines del proceso.

Noveno. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Fijar el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

2. Comunicar través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:

   a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.

   b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

   c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

   d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

   e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

3. Acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Fijar en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

2. Comunicar al promotor designado la asignación de este encargo.

3. Poner a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

4. Poner en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,

5. Remitir copia de esta providencia a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y de sus sucursales, al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

6. Crear el número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente

7. Librar los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Undécimo. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Duodécimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial, atendiendo los protocolos diseñados por la Entidad para el efecto.

Decimotercero. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Dirección de Procesos de Reorganización I

Notifíquese y cúmplase,

Andres Felipe Torres Mesa
Coordinador Grupo de Admisiones

TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad.
2023-01-278237